

Santa Marta, 12 de Marzo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00935-00
DEMANDANTE: CARMEN ELENA ROBLES QUINTERO.
DEMANDADAS: MARIA TERESA RADA JIMENEZ.
DAYSI ESTHER ESCOBAR PARRA

Santa Marta, Marzo quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

CARMEN ELENA ROBLES QUINTERO a través de apoderada judicial impetró demanda ejecutiva contra las demandadas MARIA TERESA RADA JIMENEZ y DAYSI ESTHER ESCOBAR PARRA para obtener el pago por la suma de: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (**\$5.800.000.00**) M.L. por concepto de capital contenido en una letra de cambio, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) libró mandamiento de pago por los conceptos suplicados.

Las demandadas fueron notificadas a través de Curador Ad litem, previo los tramites de notificación personal, quien contestó dentro del término la demanda, no presentó excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución contra las demandadas MARIA TERESA RADA JIMENEZ y DAYSI ESTHER ESCOBAR PARRA conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$290.000.00 m.l.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago contra las demandadas señoras MARIA TERESA RADA JIMENEZ y DAYSI ESTHER ESCOBAR PARRA

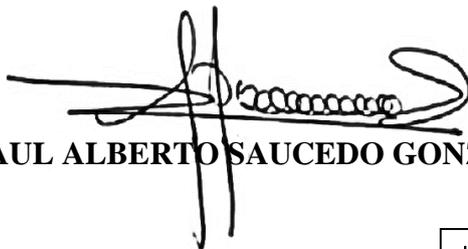
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Marzo de 2021** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **033** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

